

Uso de la marca en Costa Rica

Leonardo Villavicencio Cedeño
Juez

Lo formal versus lo material

puedan causar confusión

susceptible de infringir

susceptibles de ser asociados

susceptible de causar confusión

- Notoriedad de la marca
 - Uso para prelación
- NO USO para cancelación / **caducidad**
- Etcétera

“...un signo constituye una marca y, por lo mismo, un bien inmaterial cuando la unión entre signo y producto penetra en la mente de los consumidores.”

Carlos Fernández Nóvoa, Tratado sobre derecho de marcas, pág. 566

ESO SOLO SUCEDE CON EL USO

“...se espera lograr una reducción de la cantidad de registros existentes y así evitar que, marcas registradas desde hace muchos años y quizá jamás utilizadas, obstaculicen el registro de nuevas marcas que sí han de serlo.”

Mensaje ministerial a la Ley 22.362 de marcas y designaciones (Argentina)

Citado por Luis Eduardo Bertone y Guillermo Cabanellas de las Cuevas,
Derecho de marcas, pág. 284

TRANSPARENCIA DEL MERCADO

“Efectivamente, las Oficinas de marcas aparecen sobrecargadas de marcas inoperativas (es célebre la expresión de FRANCESCHELLI por la que calificó los Registros como «cementeros de marcas») y por ello mismo se intenta aligerar los archivos mediante la declaración de caducidad por falta de uso.”

Manuel Lobato, Comentario a la Ley 17/2001, de marcas, pág. 615

FACILITACIÓN DEL COMERCIO

Actos preparatorios: para eso se dan los 5 años

Marcas de reserva: se registran sin intención de usarlas, por si acaso y para bloquear competencia.

Marca defensiva: similar a otra ya registrada, para lo mismo, para evitar que un tercero se la apropie.

Marcas defensivas evitan la dilución, pero tienen un límite – 5 años para los actos preparatorios de entrada - Balance

Artículo 40°- Definición de uso de la marca. Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

El uso de una marca por parte de un licenciatario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

- Productos y/o servicios disponibles en el comercio
- Cantidad y modo que normalmente corresponde
 - Dimensión del mercado
 - Naturaleza
 - Modalidades de comercialización
- Debe usarse como está registrada – detalles o elementos no esenciales que no alteren su identidad

REALIDAD DEL MERCADO

Ejemplos de NO uso

No hay puesta
a disposición
en el comercio

- Meramente publicitario
- A lo interno de la empresa
- Rótulo
- Simple conocimiento por los consumidores
- Nombre de dominio

Lobato, pág. 622-624

“El uso de una marca por parte de un licenciatario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.”

Código de Comercio 3284
Artículo 411

“Los contratos de comercio no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales, cualesquiera que sean la forma, el lenguaje o idioma en que se celebren, las partes quedarán obligadas de manera y en los términos que aparezca que quisieron obligarse.”

USO INDIRECTO

Legitimación

A solicitud de cualquier persona interesada

Defensa en una solicitud objetada de oficio o por tercero, en una nulidad o en un proceso por infracción

USO OFENSIVO VERSUS USO DEFENSIVO

“...previa audiencia del titular...”

DEBIDO PROCESO – Art. 49 Reglamento

- Audiencia de un mes
- Alegatos
- Pruebas
- Plazo adicional para pruebas
- Plazo para resolver
- Publicación del edicto

Línea de tiempo – reglas art. 39 LM

- “...no se haya usado en Costa Rica durante los cinco años precedentes a la fecha de inicio de la acción de cancelación.”
- “...no procederá antes de transcurridos cinco años contados desde la fecha del registro...”
- “Cuando el uso de la marca se inicie después de transcurridos cinco años contados desde la fecha de concesión del registro respectivo, tal uso solo impedirá la cancelación del registro si se ha iniciado por lo menos tres meses antes de la fecha en que se presente el pedido de cancelación.”



Art. 39 LM párrafo final – cancelación parcial

Cuando la falta de uso afecte solamente a uno o algunos de los productos o servicios para los cuales la marca esté registrada, la cancelación del registro se resolverá en una reducción o limitación de la lista de los productos o servicios comprendidos en el registro y eliminará aquellos respecto de los cuales la marca no se ha usado.

Artículo 41 LM – motivos justificados

- Circunstancias que surjan independientemente de la voluntad del titular y que constituyan un obstáculo, tales como:
 - Restricciones a la importación
 - Requisitos oficiales impuestos a los productos o servicios

Bertone y Cabanellas págs. 322-325 OJO CRÍTICO

- Hechos del príncipe
- Dificultades económicas y financieras del titular, exógenas
- Problemas con materias primas, mano de obra
- Disminución de la demanda
- Disputas judiciales

PRUEBA

Fuente de información que se usa para establecer y probar hechos

Demostrar que durante un período específico el titular ha hecho un uso efectivo de la marca en relación con los productos o servicios pertinentes para los que esté registrada. La prueba debe consistir en indicaciones relativas al lugar, tiempo, alcance y naturaleza del uso de la marca.

LM “Artículo 42°- Prueba del uso de la marca. La carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad.

El uso de la marca se acreditará por cualquier medio de prueba admitido por la ley, que demuestre que ha sido usada efectivamente.”

Reglamento “Artículo 23.—Medios de prueba. En casos de oposición o de procedimientos de cancelación o nulidad de registros marcarios, el Registro admitirá como medios de prueba aquellos que estime pertinentes con relación al caso en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código Procesal Civil.”

Voto 0333-2007 Tribunal Registral Administrativo

Para el operador jurídico una norma en ese sentido resulta complicado, no solo porque es difícil la comprobación de ese hecho, sino también porque la norma 42 pareciera que se opone a lo establecido en el artículo 5.C del Convenio de París, que indica que el interesado, en este caso el titular de la marca, debe justificar las causas de su inacción, sea el no uso de la marca, existiendo de esta forma un aparente choque de normativa entre una norma internacional y una nacional. Al efecto dicho numeral establece: “C.-1) *Si en un país fuese obligatoria la utilización de la marca registrada, el registro no podrá ser anulado sino después de un plazo equitativo y si el interesado no justifica las causas de su inacción*” (lo subrayado no es del original).

Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: *“su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.”* En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.



Art. 318 Medios de prueba

Son medios de prueba los siguientes:

- 1) Declaración de las partes.
- 2) Declaración de testigos.
- 3) Documentos e informes.
- 4) Dictámenes de peritos.
- 5) Reconocimiento judicial.
- 6) Medios científicos.
- 7) Presunciones e indicios.

Art. 41.2 Medios de prueba

Son admisibles como medios de prueba los siguientes:

1. Declaración de parte.
2. Declaración de testigos.
3. Dictamen de peritos.
4. Documentos e informes.
5. Reconocimiento judicial.
6. Medios científicos y tecnológicos.
7. Cualquier otro no prohibido.

Disposiciones sobre prueba contenidas en la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, referidas al TRA

Principios jurídicos (artículos 22 - 23)

- Oralidad
- Inmediación de la prueba
- Búsqueda de la verdad real
- Cualquier medio de prueba
- Los informes y las certificaciones emitidos por los contadores públicos u otros profesionales con fe pública hacen plena prueba
- Asesoramiento técnico

Disposiciones sobre prueba contenidas en el Reglamento Operativo del Tribunal, decreto ejecutivo 35456-J

- Art. 20: Audiencia para presentar o ampliar alegatos y ofrecer nuevos medios probatorios
- Audiencia por las nuevas pruebas
- Art. 22: El TRA ordenará y practicará diligencias de pruebas que considere necesarias, de oficio o a petición
- Art. 23: Audiencia oral y privada
- Art. 25: Prueba para mejor proveer
- Art. 26: Asesoría técnica

Pruebas presentadas en fase de recurso

La regla es que la prueba se presenta en la primera instancia

TIPOS:

- Prueba nueva: desconocida o no disponible en primera instancia
- Prueba aportada por primera vez: estaban disponibles en primera instancia, pero se presentan hasta la segunda
- Pruebas complementarias / adicionales: complementan, refuerzan o aclaran pruebas presentadas en primera instancia

Medios y fuentes de pruebas (ejemplos)

- Facturas y otros documentos comerciales
- Catálogos, anuncios y publicidad
- Publicaciones
- Muestras
- Documentos oficiales y públicos
- Declaraciones de testigos
- Declaraciones juradas
- Estudios de mercado
- Extractos de medios sociales
- Otros



Entre la prueba aportada, hay impresiones certificadas notarialmente de la página de Facebook Zapatos Shut, visibles de los folios 20 a 26 del expediente principal, donde consta que tiene 2.486 seguidores, y que en ella se ofrecen para la venta zapatos, y se ve la interacción para venta con los seguidores en los años 2017, 2018, 2019 y 2020, demostrándose de esta forma que el producto fue puesto en el mercado.

0115-2021

Se observa en la prueba aportada copias certificadas notarialmente que demuestran que entre el 17 de julio del 2019 y 04 de noviembre del 2019 existió una importación aduanera según los manifiestos DUA del trasiego de calzado de la marca SHUT para ser distribuidos en el interior de Costa Rica (folios 27 al 29 y 41 del expediente principal); en el DUA 001-2019-048017 se importaron 370.000 bultos todos de marca Shut, relacionados a diferentes tipos de calzado de fútbol para diferentes consumidores, y en el DUA 005-2019-353060 se importaron 1000 bultos calzado tipo tenis para hombre y mujer, si bien es cierto se adjunta más documentación relativa a trámites aduanales, esta no se valora por falta de traducción que permita hacer el análisis correspondiente por parte de este órgano, pero solo de los dos documentos citados se desprende que en un período inferior a los seis meses se importaron 371.000 zapatos.

Partiendo de lo anterior, también resultan admisibles las copias certificadas notarialmente, visibles del folio 74 al 82 del expediente principal, que corresponden de las facturas 3264, 3270, 3289, 3302, 3723, 4588, 4622, 4704 de venta de zapatos con el logo  fechadas del 01 de octubre del 2019 al 11 de enero del 2020, las que demuestran nuevamente el uso de la marca y donde se detalla que los productos son diferentes tipos de zapatos para su venta, y partiendo de la identificación de la factura que en su encabezada incluye el logo, se presume que las ventas de calzado indicadas corresponden a dicha marca, las que juntas ascienden a la suma de ₡ 2.881.944, monto de ventas obtenido en menos tres meses y medio.

cervezas”. Ello implica y se presume que estas marcas no han sido usadas en forma real y efectiva en el comercio para los productos protegidos en la clase 33 de la nomenclatura internacional. No puede pretender la apelante que, porque la marca IMPERIAL es notoria para los productos “Cerveza”, esta condición se **extienda a otras marcas con el mismo nombre, pero para proteger productos muy distintivos.**

registro marcario vigente, véanse las certificaciones de las ochocientas ochenta y un facturas emitidas en la ubicación de tiempo que interesa: del primero de octubre del 2015 (folio 861 del tomo IV del legajo de prueba) al 21 de diciembre del 2018 (folio 859 del tomo IV del legajo de preba), y entre estas fechas, todas pruebas físicas de las operaciones realizadas entre las partes como documentos comerciales que registraron la información de las ventas, de forma legal y satisfactoria, las cuales identifican el producto y la procedencia de la empresa titular, lo que cumple irrefutablemente con los requisitos establecidos supra para la no

unos de otros; este es el caso de los instrumentos y materiales para limpieza, los cuales no es posible cancelar, pues se demuestra la regularidad y la cantidad de la comercialización de las mercaderías identificadas con la marca; eso sí, aquellos que según la prueba aportada, no constan del todo, son los que este Tribunal debe inhabilitar, como los que fueron indicados por el Registro y que este Tribunal de igual forma comprobó en la exhaustiva revisión de la prueba, sean: viruta de hierro, cristalería, porcelana y loza no incluidos en otras clases; pero además se debe añadir: **peines, esponjas y materiales para la fabricación de cepillos**, pues conforme a la prueba analizada, no se acreditó el uso de ellos.

Siendo así, del análisis realizado al expediente se desprende que, si bien ante el Registro de primera instancia, la prueba que se presentó no resultaba ser idónea para comprobar un

correcto uso de la marca de servicios , ya en fase de apelación al hacer la recurrente uso de la facultad que otorga el párrafo segundo del artículo 20 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo N° 35456-J, **presenta nuevos medios probatorios**, los cuales, al ser analizados por parte de este Tribunal, llevan a la conclusión que la marca se encuentra en uso.

Como se puede observar, se aporta acta notarial de fecha 16 de octubre de 2019, en la cual se comprueba por medio de capturas de pantalla realizadas de la página web www.laprensa Libre.cr, como rola a folios 25 a 30 del legajo de apelación digital, que en la actualidad persiste en el periódico digital La Prensa Libre, la sección de deportes titulada “**AS DEPORTIVO**”, misma que se trasladó de un formato impreso a un medio de comunicación electrónico a partir del 1 de enero de 2015, siendo su última edición impresa el día miércoles 31 de diciembre de 2014, como consta a folios 139 a 146 del legajo de apelación digital, finalizando con el suplemento “**125 AÑOS DE HISTORIA**”.

97, 149 a 167 y 172 a 242 del expediente principal), así como la aportada en el expediente de cancelación por falta de uso de la marca IGLOO, registro 209794; únicamente indican el compromiso de utilizar exclusivamente los productos elaborados por la empresa titular, pero referidos solamente a hielo y máquinas mantenedoras de hielo; no se demuestra el uso real y

efectivo de la marca de fábrica y comercio  para la protección y distinción de **agua pura embotellada**. No existe ni un solo documento, contrato, factura, publicidad, etc., en todo el expediente donde aparezca la comercialización de agua pura embotellada por parte de la empresa titular.

del legajo digital de apelación), asimismo indicó: “resulta evidente que el hecho de no comercializar ‘agua embotellada’, se convierte en un detalle o elemento no esencial” (folio 19 del legajo digital de apelación); esto demuestra que la marca para tal producto no se usa; y no solo ello, sino que entre las manifestaciones del titular de la marca, se expone la posible intención de uso y proyecciones de futura comercialización de la marca cuando señala:

A pesar de lo planteado en este escrito, aclaramos que, dentro de los planes de la empresa, se encuentra en proyección la comercialización del agua embotellada, pues no solo existe la posibilidad real del Grupo IGLOO para elaborar dicho producto, si no que existe la intención de la empresa de darle un uso, así como la concordancia de su comercialización con los objetivos empresariales (folio 22 del legajo digital de apelación).

Del análisis realizado al expediente se desprende que, si bien ante el Registro de primera instancia, la prueba que se presentó no se consideró idónea para comprobar un correcto uso de las marcas objetadas, este Tribunal discrepa de esa valoración y considera que la prueba es suficiente para acreditar el uso de la marca “TERRA ANDINA”, dentro del territorio costarricense, elementos que al ser **analizados de manera conjunta** llevan a la conclusión de que la compañía titular de las marcas objetadas SUR ANDINO S.A., si demostró ejercer el uso de la marca dentro de la línea de tiempo que establece el numeral 39 de la Ley de rito,

De la documentación señalada anteriormente queda acreditado la actividad mercantil ejercida por la compañía titular SUR ANDINO S.A., con relación a la marca “**TERRA ANDINA**” en clase 33 internacional, para la protección y comercialización de: “vinos”, **producto que fue ingresado al territorio costarricense** para su comercialización a través de la compañía ALPISTE LTDA., por lo que, no podríamos obviar que esta actividad transaccional (compra y venta) realizada entre estas compañías nos demuestran el uso preciso de la marca “**TERRA ANDINA**”, y de estimable cuantía, por lo que, ante este hecho no podríamos considerar su cancelación. Información que corre de folio 19 al 22 del

0728-2020

Un uso efectivo significa un uso en el tráfico comercial. Por regla general, esto implica ventas reales y que deben haberse realizado algunas ventas de servicios durante el periodo de referencia, hecho que no se manifiesta con la prueba aportada. No existe un solo elemento probatorio que demuestre la venta o disposición de productos de la clase 11 por parte de la empresa **SAMSUNG ELECTRONICS LATINOAMERICA (ZONA LIBRE) S.A.**, a título oneroso, como verdadero acto de comercio, por lo que no se materializa el uso de la marca.

Indica el apelante que la empresa solicitante de la cancelación está actuando de mala fe, pero no existe prueba al respecto, cualquier usuario puede presentar una cancelación por falta de uso si la marca registrada obstaculiza el registro de la propia, y las marcas se registran para usarlas, por lo que la acción de cancelación es un derecho que le asiste a cualquier competidor de mercado que vea obstaculizado el registro de un signo por marcas de terceros que no se utilicen en el comercio.

Por lo tanto, considera este Tribunal que la prueba aportada por la titular del signo cumple con las formalidades establecidas por la normativa y debido a ello resulta válida para analizar este asunto. Por ello, una vez **valorada en forma integral**, resulta evidente que los productos protegidos con el signo que se pretende cancelar han sido puestos en el comercio en la cantidad y modo que normalmente corresponde, de acuerdo con la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trata y las modalidades bajo las cuales se comercializan, tal como dispone el artículo 40 transcrito, por ende, deben rechazarse los agravios de la apelante.

Asimismo, se cumplen los requisitos subjetivo, temporal y material, relacionados en el **Voto No. 1139-2009**, toda vez que la marca ha sido usada por la empresa Acabados E.L.M.E.C. de Centroamérica S. A., debidamente autorizada por su titular; ese uso no se ha interrumpido en el tiempo, tal como lo demuestra la **“Certificación de compras y ventas específicas”** emitida en marzo de 2017 por el **Lic. Ricardo José Molina Incera**, para los periodos fiscales que comprenden desde el 01 de octubre de 2014 al 30 de setiembre de 2016.

Consulta de Votos

En esta base de datos podrá consultar las referencias descriptivas y los documentos digitales de los documentos que contienen las resoluciones de los votos emitidos por el Tribunal Registral Administrativo.

Las opciones le permitirán ingresar, seleccionar o combinar distintos criterios de búsqueda. Se aclara que la base de datos es parcial por lo que la información suministrada no en todos los casos se encuentra completa.

 Guía básica: consulta de votos TRA

Búsqueda Libre Por Contenido

cancelación	falta de uso	precedentes
Incluya hasta 3 frases o palabras distintas, una por cada casilla. O en su defecto incluya el párrafo en una de su interés		
Buscar	Restablecer	

Búsqueda Específica

Voto	Expediente	Año ▼	Apelante	Marca	Asunto	Categoría	Subcategoría	Ver archivo	Detalle
0115	2020-0543-TRA-PI	2021	AREZZO INDUSTRIAL E COMERCIO S.A.	SHUT	SOLICITUD DE CANCELACIÓN POR FALTA DE USO DE LA MARCA DE FABRICA	Propiedad Industrial	Marcas y Otros Signos	Ver Archivo	Ver Detalle
0206	2019-0460-TRA-PI	2020	COMPANIA VINICOLA DEL NORTE DE ESPINA, S.A. Y PRODUCTORA LA FLORIDA, S.A.	IMPERIAL	SOLICITUD DE CANCELACION DE MARCA	Propiedad Industrial	Marcas y Otros Signos	Ver Archivo	Ver Detalle
0213	2019-0495-TRA-PI	2020	ETERNA, S.A	ETERNA GORPLASA	Solicitud de cancelación de marca por falta de uso	Propiedad Industrial	Marcas y Otros Signos	Ver Archivo	Ver Detalle
0186	2019-0470-TRA-PI	2020	SOCIEDAD PERIODISTICA EXTRA LIMITADA	AS DEPORTIVO	SOLICITUD DE CANCELACIÓN POR FALTA DE USO DE LA MARCA DE SERVICIOS	Propiedad Industrial	Marcas y Otros Signos	Ver Archivo	Ver Detalle
0347	2019-0634-TRA-PI	2020	BEBIDAS Y CONGELADOS DEL TROPICO S.A.	agua igloo	SOLICITUD DE CANCELACIÓN POR FALTA DE USO	Propiedad Industrial	Marcas y Otros Signos	Ver Archivo	Ver Detalle
0475	2020-0098-TRA-PI	2020	SUR ANDINO S.A	*TERRA ANDINA, CAMINOS DE TERRA ANDINA	SOLICITUD DE CANCELACIÓN POR FALTA DE USO D	Propiedad Industrial	Marcas y Otros Signos	Ver Archivo	Ver Detalle
0728	2020-0214-TRA-PI	2020	SAMSUNG ELECTRONICS LATINOAMERICA (ZONA LIBRE) S.A	ALLSHARE	SOLICITUD DE CANCELACION DE MARCA	Propiedad Industrial	Marcas y Otros Signos	Ver Archivo	Ver Detalle
0630	2020-0291-TRA-PI	2020	SAMSUNG ELECTRONICS LATINOAMERICA (ZONA LIBRE) S.A.	ALLSHARE	SOLICITUD DE CANCELACION POR FALTA DE USO DE LA MARCA	Propiedad Industrial	Marcas y Otros Signos	Ver Archivo	Ver Detalle
0686	2020-0231-TRA-PI	2020	HERON OF THE SUN S.A.	PORCELAMIKA	SOLICITUD DE CANCELACIÓN POR FALTA DE USO DE LA MARCA	Propiedad Industrial	Marcas y Otros Signos	Ver Archivo	Ver Detalle
0065	2018-0425-TRA-PI	2019	SGII INC	LIPSMOOTH	SOLICITUD DE INSCRIPCION DE MARCA	Propiedad Industrial	Marcas y Otros Signos	Ver Archivo	Ver Detalle
0006	2018-0445-TRA-PI	2019	NEW MERRICK LIMITED	MOTEL CRISTAL	CANCELACION DE MARCA POR FALTA DE USO	Propiedad Industrial	Marcas y Otros Signos	Ver Archivo	Ver Detalle
0227	2019-0106-TRA-PI	2019	JAFER ENTERPRICES R&D S.L.U.	UNIQUE 02	CANCELACION POR FALTA DE USO	Propiedad Industrial	Marcas y Otros Signos	Ver Archivo	Ver Detalle
0321	2018-0574-TRA-PI	2019	GARCAS S.A.	O BOTICARIO	SOLICITUD DE CANCELACION DE NOMBRE COMERCIAL POR NO USO	Propiedad Industrial	Marcas y Otros Signos	Ver Archivo	Ver Detalle
0229	2019-0124-TRA-PI	2019	JAFER ENTERPRISES S&D SLU	UNIQUE OXYGEN	CANCELACION POR FALTA DE USO DE LA MARCA	Propiedad Industrial	Marcas y Otros Signos	Ver Archivo	Ver Detalle
0318	2019-0105-TRA-PI	2019	JAFER ENTERPRISES R&D SLU		CANCELACION POR FALTA DE USO	Propiedad Industrial	Marcas y Otros Signos	Ver Archivo	Ver Detalle
0329	2019-0215-TRA-PI	2019	SANYO ELECTRIC CO. LTD.	SANYO	SOLICITUD DE CANCELACION POR FALTA DE USO DE LA MARCA	Propiedad Industrial	Marcas y Otros Signos	Ver Archivo	Ver Detalle
0300	2019-0123-TRA-PI	2019	JAFER ENTERPRISES R&D S.L.U.	UNIQUECIL	SOLICITUD DE CANCELACION DE MARCA POR NO	Propiedad Industrial	Marcas y Otros Signos	Ver Archivo	Ver Detalle

0328	2019-0212-TRA-PI	2019	SANYO ELECTRIC CO. LTD.	SANYO	SOLICITUD DE CANCELACION DE MARCA POR NO USO	Propiedad Industrial	Marcas y Otros Signos	Ver Archivo	Ver Detalle
0408	2019-0256-TRA-PI	2019	SANYO ELECTRIC CO	SANYO	SOLICITUD DE CANCELACION POR FALTA DE USO DE LA MARCA	Propiedad Industrial	Marcas y Otros Signos	Ver Archivo	Ver Detalle
0065	2017-0494-TRA-PI	2018	HERON OF THE SUN, S.A	PORCELAMIKA	Registro de Marca	Propiedad Industrial	Marcas y Otros Signos	Ver Archivo	Ver Detalle
0164	2017-0283-TRA-PI	2018	CSL BEHRING GMBH	BEVIPLEX	Cancelación de Marca u Otro Signo	Propiedad Industrial	Marcas y Otros Signos	Ver Archivo	Ver Detalle
0099	2017-0534-TRA-PI	2018	GECKO PUBLICIDAD S.A	BRANDY CREATIVITY & TECHNOLOGY	Nulidad de Marca u Otro Signo	Propiedad Industrial	Marcas y Otros Signos	Ver Archivo	Ver Detalle
0147	2017-0364-TRA-PI	2018	SEMILLAS DE MARACUYÁ S.A.	QAHWA	Cancelación de Marca u Otro Signo	Propiedad Industrial	Marcas y Otros Signos	Ver Archivo	Ver Detalle
0354	2018-0074-TRA-PI	2018	GRUPO INBRISA, S.A	PRO-ONIX	Cancelación de Marca u Otro Signo	Propiedad Industrial	Marcas y Otros Signos	Ver Archivo	Ver Detalle
0305	2018-0019-TRA-PI	2018	GRUPO INBRISA, SOCIEDAD ANÓNIMA	ONIX	Nulidad de Marca u Otro Signo	Propiedad Industrial	Marcas y Otros Signos	Ver Archivo	Ver Detalle
0382	2018-0049-TRA-PI	2018	CENTRAL AZUCARERA TEMPISQUE S.A	TEMPISQUE	Nulidad de Marca u Otro Signo	Propiedad Industrial	Marcas y Otros Signos	Ver Archivo	Ver Detalle
0375	2018-0132-TRA-PI	2018	Grupo Inbrisa S.A	PRO-ONIX	Cancelación de Marca u Otro Signo	Propiedad Industrial	Marcas y Otros Signos	Ver Archivo	Ver Detalle
0448	2018-0142-TRA-PI	2018	LATINAMERICAN RETAIL AND OFFICES MANAGEMENT INC	WE	Cancelación de Marca u Otro Signo	Propiedad Industrial	Marcas y Otros Signos	Ver Archivo	Ver Detalle
0483	2018-0192-TRA-PI	2018	REMIGIO S. DE R.L DE C.V	ITALIANNIS	Cancelación de Marca u Otro Signo	Propiedad Industrial	Marcas y Otros Signos	Ver Archivo	Ver Detalle
0561	2018-0269-TRA-PI	2018	LATINAMERICAN RETAIL AND OFFICES MANAGEMENT INC	WE	Registro de Marca	Propiedad Industrial	Marcas y Otros Signos	Ver Archivo	Ver Detalle



Contáctenos

info@tra.go.cr

Central Telefónica: 2459-2255

Ver directorio

Dirección Postal: Apartado 84-2010,
Zapote, Costa Rica.

Dirección: 50 mts Norte del Centro
Comercial Plaza del Castillo, Zapote,
San José.

www.tra.go.cr



Bertone (Luis Eduardo) y Cabanellas de las Cuevas (Guillermo), Derecho de marcas, Heliasta, Buenos Aires, 3era edición actualizada, corregida y aumentada, tomo II.

Fernández Nóvoa (Carlos), Tratado sobre derecho de marcas, Marcial Pons, Madrid, 2^{da} edición, 2004.

Lobato (Manuel), Comentario a la Ley 17/2001, de marcas, Civitas, Madrid, 1^{era} edición, 2002.

European Union Intellectual Property Network, Práctica común PC12 La prueba en el procedimiento de recurso sobre marcas: recomendaciones sobre cumplimentación, estructura y presentación de las pruebas, y tratamiento de las pruebas confidenciales, marzo 2021, consultable en https://www.oepm.es/export/sites/oepm/comun/documentos_relacionados/varios_todas_modalidades/ES_CP12_CC_CP_Marzo2021.pdf